

RESOLUCIÓN No 2749

(14 JUN 2013)

Por la cual se convoca a las Directivas Académicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para elegir su Representante ante el CONSEJO SUPERIOR.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005,
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 066 de 2005, establecen la conformación del Consejo Superior, en donde uno de sus integrantes es el representante de las Directivas Académicas de la Universidad.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 8°, literal e) prevé como integrante del Consejo Superior de la Universidad, a un Representante de las Directivas Académicas de la Universidad, el cual deberá ser un Decano de Facultad, con asiento en el Consejo Académico, elegido por voto directo de las Directivas Académicas, para un periodo de dos (2) años.

Que el Doctor Gilberto Forero, fue elegido como Representante de las Directivas Académicas mediante Resolución Rectoral No. 2293 del 09 de junio de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha se desempeñaba como Decano.

Que mediante Resolución Rectoral No. 2188 del 24 de abril de 2013, se determinó encargar a la Docente Olga Najjar Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.680, como Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que en virtud de lo anterior, es necesario convocar a las Directivas Académicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia contempladas en el artículo 9 del Acuerdo 066 de 2005, para que elijan su representante ante el Consejo Superior, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a las Directivas Académicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General -Acuerdo 066 de 2005,

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha límite de inscripción el 02 de agosto de 2013, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 3°: Fijar como fecha de elección, el día 20 de agosto de 2013, desde las 08:00 a.m. y hasta las 12:00 m. en la sala de juntas de la Rectoría ubicada en el quinto piso del Edificio Administrativo de la Sede Central, y en las Decanaturas de cada una de las Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 4°: Ordenar elaborar un tarjetón con el nombre de los inscritos, el cual será suministrado a cada elector por los jurados. El elector, en el momento de la elección, registrará su firma en el listado de sufragantes proporcionado por la Vicerrectoría Académica, como constancia de haber ejercido su derecho al voto.

ARTÍCULO 5°: Podrá aspirar a ser elegido como representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, un Decano de Facultad, con asiento en el Consejo Académico, elegido por voto directo de las Directivas Académicas, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 066 de 2005, Artículo 8, literal d).

ARTÍCULO 6°: Podrán votar para elegir representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior, El Rector, el Vicerrector, Decanos, Directores de Escuela, Director de Investigaciones, Director de Extensión Universitaria, Directores de Centro de Investigación y Extensión, y Directores de Institutos, a quienes se les

2749

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P01-F02

Versión: 01

Página 2 de 2

comunicará mediante correo electrónico, el día, fecha, hora y sitio de elección. Tales directivas académicas, se encuentran contempladas en el artículo 9 del Acuerdo 066 de 2005.

ARTÍCULO 7°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 8°: Nombrar como jurados para el proceso de Elección, al Vicerrector Académico quien lo presidirá, al Jefe de Unidad de Extensión y Consultorías y a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.

PARÁGRAFO. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía y posteriormente, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar al mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 9°: Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberán ser firmados por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 10°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el Candidato por el cual se sufraga, marcado con una (x) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 11°: El periodo del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, será de dos (2) años a partir de su posesión.

ARTÍCULO 12°: En virtud de lo establecido por el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tal representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 13°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

14 JUN 2013


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{lino} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.
Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA. - Secretaria General.
REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría